

Artículos seleccionados

Abordajes del Trabajo Social en juzgados de familia sobre situaciones de abuso sexual infantil intrafamiliar.

Marina Ibañez Carlis^a

Fecha de recepción:	23 de marzo de 2026
Fecha de aceptación:	31 de mayo de 2026
Correspondencia a:	Marina Ibañez Carlis
Correo electrónico:	marinaibanezcarlis@gmail.com

a. Licenciada en Trabajo Social. Residente de un Hospital de Salud Mental del Sistema Público de la Ciudad de Buenos Aires.

Resumen:

En el presente artículo se presentarán resumidamente los resultados y conclusiones a los que se llegaron en el Trabajo de Investigación Final (TIF) titulado como este artículo de la carrera de Trabajo Social. La investigación se llevó adelante en la segunda parte del año 2023 y se intentó responder a la pregunta de investigación: ¿Cómo las familias construyen las demandas de intervención a un juzgado de familia a partir del develamiento del abuso sexual infantil intrafamiliar y cómo las abordaron los trabajadores sociales de los juzgados de familia en los años 2022 y 2023 en un distrito judicial de Conurbano Bonaerense? La propuesta consistió en reconstruir los recorridos institucionales que hacen las familias en su búsqueda de medidas de protección, posteriormente al develamiento del abuso, y cuál es la intervención que se proponen los trabajadores sociales que abordan estas situaciones en los juzgados de familia en un distrito del Conurbano Bonaerense. En este artículo se dará cuenta de cómo las trabajadoras sociales en los juzgados de familia encuentran un deber de ordenar a la familia en sus miedos y expectativas, como también en lograr coordinar y articular interinstitucionalmente. Se reflexionará sobre el acompañamiento profesional institucional y cuáles son las acciones que este incluye en los casos de abuso sexual infantil intrafamiliar.

Palabras clave: Abuso sexual infantil intrafamiliar – Poder judicial – Instituciones.

Summary

This article will briefly present the results and conclusions that were reached in the Final Research Project (TIF) titled like this article. The research was conducted in the second half of 2023 and attempted to answer the question: How do families construct requests for intervention in family court based on the disclosure of intrafamilial child sexual abuse, and how did social workers in family courts address them in 2022 and 2023 in a judicial district of Greater Buenos Aires?

The proposal consisted of reconstructing the institutional paths families take in their search for protective measures after the abuse is revealed, and the interventions proposed by social workers who address these situations in family courts in Greater Buenos Aires. This article will explore how social workers in family courts find it necessary to address the families' fears and expectations, as well as to achieve inter-institutional coordination. Also, it will reflect on the support that the professionals offer and the actions they take.

Key words: Intrafamilial child sexual abuse; Judicial Power; Institutions.

Introducción

El abuso sexual infantil se constituye como una problemática compleja no solo de abordar, sino también de comprender. Las concepciones y teorías que se han desarrollado sobre la misma han variado a través de los años y nos han demostrado que no hay una única forma de definirla, sino que las respuestas más complejas y completas se construyen recuperando los aportes de diferentes autores y comprendiendo las situaciones coyunturales que atraviesan cada una de las definiciones.

Para el propósito de la escritura de mi tesina de grado empecé por retomar los aportes de Irene Intebi (2011) quien encuentra que para que exista abuso sexual infantil debe haber tres elementos.

1. Diferencias de poder significativas que conlleven la posibilidad de controlar a la víctima física y/o emocionalmente.
2. Diferencias de conocimientos que impliquen que la víctima no pueda comprender cabalmente el significado y las potenciales consecuencias de la actividad sexual.
3. Diferencias en las necesidades satisfechas, ya que el agresor busca satisfacer sus propios deseos sexuales.

El abuso sexual infantil entonces es una serie de actos en los cuales una adulta involucra a una niña con inferioridad en términos de poder y de comprensión de las acciones sexuales y, en búsqueda de satisfacer sus propios deseos, le utiliza en la realización de actos sexuales. El abuso sexual infantil es intrínsecamente desigual ya que la niña no está en las mismas condiciones que la adulta, pero esta última tendrá acceso a la niña por su posición de poder y, posiblemente, de confianza.

Es incluso más dificultoso imaginarnos esta última cuestión, la confianza. Hay que destacar que en general las niñas que son abusadas lo son principalmente por personas de su más extrema confianza: familiares, amigos, vecinos, parientes cercanos o lejanos (Intebi, 1998). Y que, a parte, estos abusos suceden en espacios que deberían ser protectores siendo que el hogar es el principal lugar donde se dan delitos contra la integridad sexual de las niñas. (Intebi, 2011; Giberti, 2014; Berlinerblau, 2016).

Se comprende que cada situación y la vida de cada niña es única, pero poder encontrar estas constantes en las formas en las que se dan los abusos es fundamental para poder pensar en cómo realizar mejores y más protectorias intervenciones profesionales. Intentar dar cuenta de algunas de las particularidades de esta situación fue uno de los objetivos de la tesina.

Las medidas de protección

A la hora de preguntarnos por las formas en las que, posteriormente al develamiento de abuso, las familias buscan medidas de protección, nos encontramos que estas son altamente variables. Entendemos medidas de protección como una multiplicidad de cuestiones que pueden ser tanto institucionales como no. Solo algunas de las que podemos enumerar son la realización de denuncias, las medidas de restricción, el alejamiento, la exclusión del hogar, las expulsiones informales del hogar, etc.

Claramente todas estas opciones varían en el nivel de formalidad que tienen, pero son medidas de protección de igual forma, y demuestran un fuerte interés de parte de una familia en proteger a la niña que ha sufrido el abuso.

En este momento es importante destacar otro de los datos que encontré analizando los expedientes judiciales y que se condicen con la información producida por el Programa “Las Víctimas Contra las Violencias” y es que en 36 casos de los 40 recolectados, la víctima era una niña, siendo los 4 restantes varones. Teniendo en cuenta esta información, tanto en la tesina como en este artículo, elegiré referirme a las víctimas utilizando pronombres femeninos para intentar mantener coherencia con lo encontrado en la investigación y en el material bibliográfico consultado.

Crear el relato de la niña, creer lo que esta niña dice cuando expresa haber sido abusada será fundamental en todo el proceso posterior de intentar proteger a la niña y es una gran primera medida de protección. Recuperamos a Baita y Moreno que afirman:

Si la actitud es de protección y contención, ayudará a que el niño se sienta seguir en el proceso de develar. Si por el contrario, su actitud hacia el niño es de descreimiento y hostilidad o de culpabilización, puede llevar al niño a una situación de revictimización. (2015, p.105-106).

Así mismo y en las entrevistas realizadas a trabajadoras sociales ellas destacaron que aplican diferentes medidas de intervención dependiendo de si algún adulto en la familia cree y defiende el relato de la niña.

Tenés que decir como bueno; buenísimo validar a esa mujer que pudo hacer la denuncia y avanzar y después sabes que hay un camino donde la in-

dicación a la madre es que la valide en su palabra. Muchas veces esa madre tiene tanto miedo a que puede y que no puede y yo creo que eso es más fácil porque acompañamos. (Licenciada EL, perito trabajadora social de un juzgado de familia, comunicación personal, 16 de junio de 2026).

Incluso teniendo en cuenta familias que crean y validen el relato de la niña sobre el posible abuso, se presenta como una dificultad el proceso de formalizar la denuncia y seguir con el recorrido institucional que puede requerir de la intervención de gran cantidad de instituciones en simultáneo. En las entrevistas realizadas las trabajadoras sociales refrieron fuertemente a la Corresponsabilidad Institucional que rige legamente en la Provincia de Buenos Aires en cuanto a denuncias referidas a la violación de derechos de las niñas.

En la Provincia de Buenos Aires rige el Sistema de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños (de aquí en adelante nombrado Sistema Integral) y está incorporado a la normativa provincial en la Ley N°13.298 (sancionada en 2005); esta es complementaria a la Ley Provincial N°13.634 (Principios Generales del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño, sancionada en 2007) y considera a las niñas desde el paradigma de los derechos humanos, por lo tanto, pretende darles agencia en la toma de decisiones sobre sus propias vidas, así como también impone la figura del interés superior del niño.

Este Sistema Integral está conformado por un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos (Ley Provincial N°13.298, Artículo 14).

En la normativa se prevé que la protección y promoción de los derechos de las niñas es un trabajo que debe ser realizado colectiva y obligatoriamente por todas las áreas del Estado en todos sus niveles; le asigna fondos específicos a este sistema, crea una Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño, un Observatorio Social y crea una institución específica para el trabajo con los niños en el territorio: Los Servicios Locales de Protección de Derechos. Estos servicios han sido un área de gran debate y pre-

ocupación en los últimos años para las personas que trabajan en la defensa de los derechos de los niños. Tienen a tener pocos profesionales que deberán atender grandes territorios con alta cantidad de demandas. De la misma forma son los peores pagos en la cadena de responsabilidad y cuidado de los niños. Esto es fundamental de considerar. Los trabajadores de los Servicios Locales son, en muchos casos, los primeros profesionales que realizan una intervención, y, adicionalmente, la ya mencionada Ley N°13.298 afirma que deben tener intervención en todos los casos. En términos de intervenciones tienen facultades amplias como, por ejemplo, declarar una situación de abrigo para remover a un niño de su domicilio. Pero sobre este punto encontramos debates actuales sobre cómo proceder debido a la convivencia de las legislaciones de protección integral de los niños, con la legislación de violencia familiar. No es menor marcar esta controversia sobre el orden a partir del cual se debe intervenir en estas situaciones debido a la importancia que las entrevistadas le dan al rol del servicio local. No es menor destacar que los diferentes posicionamientos institucionales y profesionales frente a esta convivencia puede generar intervenciones divergentes y iatrogénicas.

La intervención del Servicio Local es un punto fundamental en el abordaje de estas situaciones. Es la institución más cercana a la familia, al barrio, a la comunidad. Es aquel espacio más cercano física y simbólicamente con la que la familia se podrá referenciar. Las profesionales entrevistadas afirmaban:

Desde hace ya unos años me parece que las demás instituciones territoriales se referencian con el servicio local. Porque la ley de promoción y protección dice esto, que quien encausa la diagramación de la estrategia de intervención para la familia es el servicio local. Los servicios locales se quejan, pero bueno, la ley prevé esto. Pero están poco abastecidos y cobran dos mangos. Pero ese es otro punto. Pero es lo que marca el protocolo. Es más, al juzgado no debería llegar sin haber una intervención del servicio local. Se supone que el juzgado es la segunda instancia. Pero todo el abordaje que yo hago desde Familia no puede hacer[lo] un servicio local, pero, eso también tiene otro peso. (Licenciada ER, comunicación personal, 16 de junio de 2026).

Aquí se evidencia una diferencia de expectativas entre las intervenciones que debería estar realizando cada

institución y las dificultades para organizar claramente las competencias. Carlos Rozanski afirma que "El problema se presenta cuando nos damos cuenta de que muchas veces las instituciones no son exactamente lo que creíamos, que no están hechas a nuestra medida." (2005, p.93). Y este no es solo un problema de los profesionales que intervienen, sino que las familias sufren también por estas expectativas que quedan trunca. Entonces cuando la familia que sí protege sale en búsqueda de medias de protección y contención se encuentra con una enorme cantidad de dificultades, destiempo y falta de comunicación entre las distintas instituciones.

La Licenciada ER fue muy clara respecto al ser preguntada sobre que opiniones traen las familias sobre otras instituciones: "Por lo general son opiniones negativas. Por lo general vienen con la queja. Dicen que nadie escucha nada." (Licenciada ER, comunicación personal, 16 de junio de 2026). Este fue un comentario reiterado a lo largo de todas las entrevistas: la diferencia entre expectativas y realidad que traen las familias significa que en algunos casos se sientan decepcionadas por los resultados que consiguieron en dichas instituciones.

Comprendemos que la búsqueda de medidas de protección es un camino largo y complejo de transitar, como así también, observamos que los recorridos institucionales que las familias hacen pueden presentarse dificultosos tanto por problemas propios de las instituciones como por problemas en la articulación entre las distintas instituciones intervinientes en un solo caso. Entonces podríamos pasar a preguntarnos ¿Qué función cumple el trabajo social de los juzgados de familia en este complejo entramado de protección? ¿Cómo se ubican los profesionales y que funciones consideran que son sus obligaciones?

Fue a partir de estos interrogantes que me propuse indagar sobre el acompañamiento que realizan los profesionales del trabajo social, entendiendo acompañamiento como una categoría de intervención y que es algo que no se da exclusivamente desde el ámbito estatal, sino que es "un fenómeno exclusivamente humano" (Sierra, 2021; 9.169) ya que está relacionado a la condición humana de la persona que acompaña como de la acompañada. Sierra afirma que "...el oficio de acompañar permite el tránsito de las personas por las instituciones componiendo lógicas de sostén adaptadas a las subjetividades de época y que favorecen procesos de apertura y disposición para que el sujeto pueda habitarlas." (p.169). Acompañar es la generación de un proceso, de

un transitar institucional donde se debe dar un vínculo de doble vía: institución-sujeto y sujeto-institución.

Al traer a las entrevistadas la pregunta sobre cuáles de sus acciones eran parte del acompañamiento que consideraban realizan en sus respectivos juzgados la Licenciada A afirmó:

Ordenar, orientar, informar y contener. Todo eso enmarcado en la protección integral del niño. O sea, ese es el objetivo del fuero de familia, la protección. No averiguar si sucedió el hecho. No el castigo. No investigar si hay delito ni validarlo. Ni siquiera el objetivo es ver a los niños, yo, la mayoría de las veces, no los veo a los niños. (Licenciada ER, comunicación personal, 16 de junio de 2026).

Entendemos que la Licenciada A se refiere a un ordenamiento relacionado a una situación de desborde que está atravesando la familia a partir de la develación de un posible abuso. No es menor entonces destacar que la función de ordenar (entendida como dar ordenes) quedara en manos del juez (en caso de un juzgado de familia) o jueces (en caso de un tribunal penal) y que el ordenamiento al que refiere la profesional se da en otros términos relacionados a las otras funciones que también ubica.

Ahora bien, el acompañamiento tomará formas específicas dependiendo de las instituciones en las cuales se realice. Cada institución tiene un encuadre, un objetivo institucional y políticas públicas que guían su accionar y, en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, esas responsabilidades están delimitadas en las leyes provinciales N°13.634 (que establece los principios generales del fuero de familia) y la Ley N°13.298 (Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños). En estas se define que la función de los peritos será producir pruebas periciales que ayuden en la toma de decisión que deben realizar los jueces, estas pruebas podrán ser: informes, revisión de testimonios o documentos en poder de las partes o terceros, informes asistenciales y otros. Estas pruebas periciales y recomendaciones podrán ser retomadas por los jueces y tribunales en sus decisiones, pero no esto no es obligatorio.

En este sentido la actuación de los trabajadores sociales que se desempeñan como peritos es mejor definida por Alday, Ramljak de Bratti y Nicolini (2001), quienes encuentran 6 posibles objetivos de la intervención: 1)

Clarificar la existencia de riesgo; 2) desmitificar la idea de la institucionalización como la principal alternativa; 3) cuidado en la sugerencia o valorización de la inclusión de tratamientos complementarios; 4) potenciación de las capacidades de la familia; 5) aportar al reordenamiento de los roles familiares y 6) aceptar diferencias y limitaciones.

Teniendo en cuenta estos posibles objetivos de intervención, los peritos deberán enforzar su labor a lo que la demanda traiga acotado a la institución. Es importante recordar que las intervenciones en problemáticas familiares muchas veces traen interpretaciones que se han generado en las propias familias. En particular en las situaciones de violencia sexual contra las infancias la reacción personal que hayan tenido las figuras protectoras de los niños tendrán mucho impacto en las futuras acciones a realizar.

Cuando se le preguntó a las entrevistadas específicamente por su competencia como peritos de familia una de ellas refirió: “Nosotros lo que tenemos que hacer por ley es una evaluación de riesgo qué lo establece el artículo 8 de la ley de violencia, la N°14.509.” (Licenciada ER, comunicación personal, 16 de junio de 2026).

La evaluación de riesgo fue un punto clave en todas las entrevistas con las trabajadoras sociales que explicaron el circuito de la recepción de la denuncia en la mesa de entrada y después el pase al equipo técnico para la evaluación de los profesionales. Pero esta evaluación de riesgo no es igual en el fuero penal que de familia, la Licenciada ER aclara:

El riesgo sí lo evalúa el equipo técnico del juzgado de familia. Esa es la evaluación de riesgo, no hago evaluación sobre el abuso, hago evaluación de qué pasa con ese develamiento y con lo que ese niño contó y con esta familia. Qué pasó, cómo pensarlo para sacar las culpas. Darle un poquito de acompañamiento a esta situación, y a veces ese acompañamiento no es más que una entrevista, es la posibilidad de escuchar y devolver algo diferente a lo que se trae. Y a veces también se dan algunas orientaciones sobre un espacio terapéutico, diferentes dispositivos específicos para asesoramiento legal con un abogado y sugerir medidas y ya está. (Licenciada ER, comunicación personal, 16 de junio de 2026).

En este fragmento, la entrevistada ubica lo que para ella constituye como obligación tanto del juzgado de fami-

lia como de su rol profesional, aun así, es importante destacar que los jueces de familia podrán oír específicamente a les niñes para tomar medidas de protección, aunque en ocasiones esto no suceda debido a la necesidad imperativa de la medida. Más aún, las diferentes entrevistadas ubicaron que el acompañamiento profesional desde trabajo social puede darse en una única entrevista, en múltiples, en seguimientos telefónicos o de otras formas.

Entonces entendemos que el acompañamiento será distinto dependiendo de cada situación donde se vaya a intervenir u que depende también de las necesidades que se puedan ver en cada familia; aun así, algo que volvió en las varias entrevistas en la necesidad de ordenar y orientar el proceso judicial que a las familias se les presenta como confuso y desconocido, retomando lo ya mencionado antes y la forma en la que consideramos el ordenamiento en el marco de la irrupción de la sospecha de abuso en la vida cotidiana de la familia.

Esta guía que ofrecen las entrevistadas entonces también cobra relevancia debido a la confusión que presentan las familias en relación a las diferentes competencias de los fueros penales y de familia siendo que en uno se encuentra la función de determinar la existencia del delito, la responsabilidad de las personas involucradas y el establecimiento de la pena, mientras que en el otro, el foco estará puesto en proteger y evaluar el riesgo al que están expuestos de les niñes.

Aquí, es posible retomar los aportes de Azcacibar, Chillemi, Novillo y Utrera, para pensar cómo es que se ve plasmada esa evaluación de riesgo en el accionar diario, y ellas van a considerar que en la labor del trabajo social pericial, esto se dará por el uso de un instrumento: el informe pericial o pericia social.

“La intervención en terreno es acotada a la realización de un dictamen o pericia social (que incluirá la realización de un informe social con su respectivo diagnóstico o evaluación diagnóstica) que además estará indefectiblemente orientado por una pregunta externa al profesional (realizada por un Juez, por ejemplo). La actividad profesional está orientada, y su resultado escrito a modo de una pericia, tiene como objetivo la de ser incluida en un expediente judicial, y surge únicamente de la necesidad del Juzgador de tomar decisiones.” (2017; P. 4).

El rol de la pericia social entonces será proporcionar información y una evaluación diagnóstica para proporcionar al juez o tribunal y que este pueda tomar las determinaciones que considere necesarias.

Volvemos a retomar el concepto del acompañamiento, el cual es propiamente institucional, y en ese sentido es necesario pensarlo en la mediación entre la demanda institucional (aquella que puede hacer el juez, por ejemplo) y la demanda social, entendiendo a esta última como “...aquella que aparece como manifestaciones de la población o de les sujetos que se acercan y requieren la atención de les trabajadores sociales.” (Castrogiovanni y Ghiselli, 2020, p.55) y la primera como directamente el motivo por el cual les trabajadores sociales somos contratados en las diferentes instituciones del Estado (López, 2022).

Las trabajadoras sociales a las que entrevisté desarrollaron qué es lo que ellas piensan sobre el acompañamiento, y entre sus palabras destaco los dichos de una de ellas:

“Yo tengo que garantizar algunas cosas que el Estado debe garantizar. ¿Cómo garantiza el Estado la accesibilidad a la justicia, si no es a través de las personas que conformamos el poder judicial?” (Licenciada A., comunicación personal).

Es pertinente entonces preguntarnos sobre cómo el acompañamiento es una categoría fundamental para esta profesional, pero está enlazada con lo que ella considera que es la función del Estado. ¿Cómo garantiza el Estado la accesibilidad a la justicia si no a través de las personas que conforman el poder judicial? Es por esto por lo que el acompañamiento es una categoría intrínsecamente institucional, porque se necesita ese marco y ese orden para poder ejecutarlo. Se necesita un Estado que ordene la respuesta a las problemáticas sociales complejas y se necesitan actores que desplieguen intervenciones articuladas para intentar abordar esas problemáticas.

Las entrevistadas tendieron a referirse a la necesidad de formar un vínculo con la persona que entrevistan y la situación sobre la que intervienen. Retomamos la teoría del vínculo de Pichón Riviere para entenderlo como una relación bidireccional donde el sujeto se relaciona con otro sujeto y ambos se afectan mutuamente. Es un proceso dialéctico de mutuo enriquecimiento. El acompañamiento, como lo entendemos en este trabajo, necesi-

riamente implica un vínculo. Entender la necesidad o el padecimiento del otro, requiere de una escucha activa y de una apertura que entendemos bajo la Teoría del Vínculo. Candil desarrolla: “La noción de acompañar, (...) refiere al proceso mediante el cual se hace algo -por lo general valorado positivamente- por otra persona que se encuentra en una condición de necesidad/padecimiento...” (2016, p.185).

Reflexiones finales

En este artículo me enfoqué en destacar el proceso que realizan las denuncias por sospecha de abuso sexual infantil por el poder judicial de familia, entendiendo a este como único y diferente de las responsabilidades del poder judicial penal. De la misma forma, era importante poder describir las dificultades que las familias tienen para acceder al poder judicial y la falta de información que tienen sobre las responsabilidades institucionales de cada fuero.

Destaco la categoría de recorridos institucionales, ya que son estos, en muchas ocasiones, los que definirán cómo las familias atraviesan estas situaciones. Si las instituciones son hostiles, poco resolutivas, y no generan sistemas de protección, es posible que las opiniones de las familias sobre estas sean poco favorables. De la misma forma, hay que resaltar que las instituciones del Estado no son sin los profesionales que las integran, y en eso las entrevistadas pusieron énfasis.

Por otro lado, en las entrevistas surgió un claro rol de las trabajadoras como peritos: su función es ordenar.

Nos podríamos preguntar ¿ordenar qué? El abuso sexual infantil intrafamiliar rompe a esta familia psíquica, vincular, emocional y físicamente, y el efecto en la niña víctima es igual de dramático. No es menor que las trabajadoras sociales consideren que deben ordenar, no es menor el énfasis que le ponen a esta palabra. Ordenar el caos que el develamiento genera no es tarea sencilla.

A pesar de las diferentes intervenciones que realizan las trabajadoras sociales, la coincidencia es clara, que la intervención debe suceder frente a la situación de riesgo en la que se encuentran las niñas y que es imperativo generar las mejores estrategias y herramientas para protegerlas coordinadamente con sus familias.

Para finalizar, es menester recuperar la Ley Federal de Trabajo Social (Ley N°27.072). sancionada en el 2014, que encuentra que las incumbencias profesionales incluyen la “...defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales...”. Nuestra profesión tiene como responsabilidad legal, pero sobre todo ética, la protección de los grupos sociales vulnerables y la promoción del cumplimiento efectivo de esos derechos. A partir de la experiencia investigativa que concluye en este artículo, entiendo que los juzgados de familia buscan efectivizar los derechos vulnerados de las niñas, pero destacó la relevancia del sistema de corresponsabilidad donde debe ser un objetivo reforzar a los demás actores institucionales porque es así, y solo así, con todo un sistema fuerte institucionalmente que los derechos de las niñas se encontraran realmente protegidos.

Bibliografía

- Alday, M. A., Ramljak de Bratti, N. L., y Nicolini, G. M. (2001). *El trabajo social en el servicio de justicia: Aportes desde y para la intervención*. Espacio Editorial.
- Azcacibar, M. L., Chillemi, A., Novillo, M. J., y Utrera, M. M. (2017). ¿Qué hacemos los trabajadores sociales en justicia? Reflexiones desde la docencia universitaria y la intervención profesional. *Revista Intercambios*, (16).
- Baita, S., y Moreno, P. (2015). *Abuso sexual infantil: Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Berlinerblau, V. (2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. UNICEF.
- Candil, A. (2016). Acompañar a usuarios intensivos de drogas: El papel de las redes de proximidad en los tratamientos ambulatorios. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, (26), 179–196. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/814/81447566009/index.html>
- Castrogiovanni, N., y Ghiselli, S. (2020). *Trabajo social y situaciones problemáticas: Categoría esencial para los debates sobre intervención profesional*. Edunpaz.
- Giberti, E. (2014). *Incesto paterno/filial: Una visión desde el género*. Noveduc.
- Intebi, I. (1998). *Abuso sexual infantil: En las mejores familias*. Granica.
- Intebi, I. (2011). *Proteger, reparar, penalizar: Evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil*. Granica.
- Ley N.º 26.061. (2005). *Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*. Boletín Oficial de la República Argentina.
- Ley N.º 13.634. (2007). *Principios generales del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño*. Provincia de Buenos Aires.
- Ley N.º 13.298. (2005). *Ley de promoción y protección integral de los derechos de los niños*. Provincia de Buenos Aires.
- Rozanski, C. (2005). *Abuso sexual infantil: ¿Denunciar o silenciar?* Ediciones B Argentina.
- Sierra, N. (2021). El acompañamiento como categoría y las instituciones contemporáneas. *Debate Público. Reflexiones de Trabajo Social*, 11(21), 161–173.